CONVENIO DE INVERSIÓN

687

Convenio N°-006-2021-GR CUSCO

Conste por el presente documento, el Convenio Regional para el financiamiento y ejecución del Proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA I.E. AUGUSTO SALAZAR BONDY, DISTRITO DE COLQUEPATA - PAUCARTAMBO – CUSCO" (en adelante **EL PROYECTO**) con Código N° CUI 2331493, que celebran:

A) **GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO**, con RUC N° 20527147612, con domicilio legal en Av. Tomasa Tito Condemayta S/N distrito de Wanchaq de la provincia y departamento de Cusco, representada por el Mgt. **JEAN PAUL BENAVENTE GARCÍA,** identificado con DNI N° 23932556, en ejercicio de las facultades otorgadas por el literal k) del artículo 23 del ROF aprobado por Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO concordante con el literal k) del artículo 21 de la Ley n° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; en adelante **LA ENTIDAD PÚBLICA** y de otra parte;

B) **SHERIDAN ENTERPRISES S.A.C**, con RUC N° 20525716342, con domicilio legal para estos efectos en la Avenida Pedro de Osma n° 144, interior n° 203 del distrito de Barranco de la provincia y departamento de Lima[1], inscrita en el asiento B00007 de la Partida n° 13339896 (del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima (Zona Registral N° IX –Sede Lima), debidamente representado por su Representante Legal, **WILSON ACOSTA RAMOS**, con Carné de extranjería n° 001476698 y pasaporte n° C725107, según poder inscrito en el asiento C00007, actualizado en el asiento D00002, rectificado en el asiento D00003, con las facultades descrita en la estructura de poderes de la sociedad detalladas en el asiento B00006 de la Partida n° 13339896 (del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a quien en adelante se le denomina **LA EMPRESA PRIVADA.**

A **LA ENTIDAD PÚBLICA** y a **LA EMPRESA PRIVADA**, se les denomina conjuntamente **LAS PARTES**, quienes convienen en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

[1] Consulta SUNAT al 20 de diciembre del 2021

1.1. **EL PROYECTO**, se encuentra considerado en la Programación Multianual de Inversiones del Gobierno Regional de Cusco.

1.2. Mediante Informe Técnico N° 034-2016-FROC-OPI/MDC de 10 de octubre de la Unidad Formuladora (UF) de la Municipalidad Distrital De Oropesa, declaró la viabilidad de **EL PROYECTO.**

1.3. Mediante Acuerdo de Consejo Regional N°195-2016-CR/GRC.CUSCO, de 23 de diciembre de 2016, **LA ENTIDAD PUBLICA** actualizó la lista de proyectos priorizados a ser ejecutados en el marco del mecanismo previsto en la Ley N° 29230, en la que se encuentran contenidos **EL PROYECTO.** Así mismo, se realizó el cambio de Unidad Ejecutora a favor de **LA ENTIDAD PUBLICA.**

1.4. Mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 198-2019-CR/GRC.CUSCO de 14 de octubre de 2019, **LA ENTIDAD PUBLICA** ratifica el grupo de los 09 proyectos priorizados previamente aprobados mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 195-2016-CR/GRC.CUSCO, que cuentan con opinión favorable de la Contraloría, donde se encuentran contenido **EL PROYECTO.**

1.5. La Contraloría General de la República emitió el Informe Previo N°00083-2017-CG/PREV, entre otros, sobre **EL PROYECTO**, comunicado a **LA ENTIDAD PUBLICA** mediante Oficio N° 1339-2017-CG/DG de 04 de setiembre del 2017.

1.6. Mediante Decreto Supremo N° 150-2021-EF[2] el Ministerio de Economía y Finanzas publicó los límites de emisión CIPRL vigentes, donde se detalla que **LA ENTIDAD PÚBLICA** cuenta con un límite de emisión de CIPRL por el monto de es S/ 822 789 789.

1.7. Con fecha 04 de noviembre del 2021, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro del Proceso de Selección N° 001-2021-GR CUSCO/CE-OXI-SEGUNDA CONVOCATORIA para el financiamiento, elaboración de expediente técnico y ejecución de **EL PROYECTO** cuyos detalles y costos constan en los documentos integrantes del presente Convenio.

[2] Anexo n° 1 topes máximos de capacidad anual para los gobiernos regionales - año 2021

1.8. Mediante expediente N° 26738 de 16 de setiembre de 2021, **LA EMPRESA PRIVADA** presenta los documentos necesarios para el perfeccionamiento del Convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL DEL CONVENIO DE INVERSIÓN

2.1. El Convenio de Inversión se encuentra en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado por Decreto Supremo N° 294-2018-EF (en adelante, el TUO de la Ley N° 29230) y por el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 295-2018-EF (en adelante, TUO del Reglamento de la Ley N° 29230).

2.2. En todo caso, el Convenio y todas las obligaciones derivadas de él, se rigen por la legislación de la República del Perú.

CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO

3.1. El presente Convenio está conformado por el estudio de preinversión o ficha técnica de **EL PROYECTO** y los formatos posteriores a la declaratoria de la viabilidad registrados en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, las bases integradas, la propuesta económica y propuesta técnica del postor ganador de la buena pro, el Acta de otorgamiento de la buena pro y otros documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

4.1. El presente Convenio tiene por objeto que **LA EMPRESA PRIVADA** financie y ejecute **EL PROYECTO**, lo cual incluye el financiamiento de la supervisión hasta la liquidación del proyecto y la elaboración del estudio definitivo o expediente técnico, conforme a las condiciones económicas y técnicas previstas en las bases integradas, la propuesta económica y técnica, y el Acta de otorgamiento de la buena pro, que integran el presente Convenio en el marco del TUO de la Ley N° 29230 y el TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.

4.2. **LAS PARTES** convienen en que el ejecutor de **EL PROYECTO** es el **CONSORCIO SEÑOR DE HUANCA** constituida mediante contrato de consorcio de 25 de octubre del 2021 conformado por las empresas Contrayendo Infraestructura SAC con RUC N° 20600929438 y la empresa JJA Proyectos y Construcciones SAC con RUC 20563486628 (En adelante **EL EJECUTOR**).

4.3. El estudio definitivo o expediente técnico que elabore **LA EMPRESA PRIVADA** debe guardar plena coherencia con los objetivos, alcances y parámetros que sustentan la viabilidad del proyecto y sus modificaciones registradas en el Banco de Inversiones.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO TOTAL DE INVERSIÓN

5.1. El monto total de inversión objeto del presente Convenio, es igual al monto de inversión adjudicado que asciende a S/ 18 963 473,27 (Dieciocho millones novecientos sesenta y tres mil cuatrocientos setenta y tres con 27/100 soles)

5.2. El monto total de inversión considera los siguientes conceptos, de corresponder:

Cuadro n° 1
Conceptos del monto total de inversión

:N°	CODIGO DEL PROYECTO	RUBRO	COSTO (Consignar en Soles, en números y letras) (*)
	2331493	COSTO DIRECTO	12 262 885.38
		GASTOS GENERALES (14.13%) (*)	1 735 135,38
		UTILIDAD (9%) (*)	1 105 459,68
		SUB TOTAL	15 123 480.45
		IMPUESTO I.G.V. (18%)	2 722 226,48
		ELABORACIÓN DE LIQUIDACIÓN (***)	111 020,66
		PRESUPUESTO BASE	17 956 727,59
		EXPEDIENTE TECNICO (**)	331 669,68
		COSTO DE SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA (**)	598 767,25
		COSTO DE SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO (****)	76 308,75
		TOTAL	18 963 473,27

Nota:

(*) El porcentaje de utilidad y los gastos generales del proyecto, no serán modificados o variados durante la ejecución del Convenio.

(**) En caso la Entidad Pública considere este componente dentro del Monto Total de Inversión Referencial.

(***) El presupuesto base incluye los costos de Elaboración de liquidación.

(****) No incluye intereses, ni costos financieros de carta fianza de adelanto directo o adelanto de materiales, ni costos de financiamiento a favor de la Empresa Privada y/o Empresa(s) Ejecutora(s) del Proyecto.

5.3. Las variaciones o modificaciones que se realizan a **EL PROYECTO** durante su ejecución en el marco de lo establecido en la Cláusula Décimo Octava del presente Convenio se incorporan al mismo, para lo cual **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **LA EMPRESA PRIVADA** firman las respectivas adendas, para su reconocimiento en el CIPRL.

5.4. **LA EMPRESA PRIVADA**, acepta y declara que el monto total de inversión incluye todo concepto necesario para la completa y correcta ejecución de **EL PROYECTO**, de acuerdo con lo detallado en el Convenio y los documentos que lo integran de acuerdo a la Cláusula Tercera del presente Convenio.

En ese sentido, sin carácter limitativo, **LA EMPRESA PRIVADA** deja expresa constancia que dentro el monto total de inversión señalado en el estudio definitivo están incluidos todos los conceptos mencionados en los términos de referencia que forman parte de las bases integradas y cualquier otro costo o gasto necesario para la correcta y total ejecución de **EL PROYECTO** hasta su culminación física (o de corresponder, hasta culminar con la obligación de operación y/o mantenimiento); dejándose establecido que el financiamiento y ejecución de **EL PROYECTO** no da lugar al pago de intereses por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA** a favor de **LA EMPRESA PRIVADA** y/o **EL EJECUTOR** del Proyecto.

5.5. El monto total de inversión no incluye intereses, indemnizaciones, multas o sanciones y conceptos similares derivados de la ejecución de **EL PROYECTO**, los cuales deben ser asumidos por **LA EMPRESA PRIVADA.**

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO

6.1. El Convenio se inicia con su suscripción y culmina con la liquidación y cancelación del monto total de inversión mediante CIPRL.

6.2. El plazo de ejecución del Convenio, es de 390 días calendario, el mismo que comprende:

Cuadro N° 02
Plazos de ejecución

CUI	OBLIGACIONES	DIAS CALENDARIO
2331493	Elaboración de Expediente técnico (*)	90
	Ejecución de Obra (**)	270

	Ejecución de bienes y servicios (equipamiento, mobiliario, capacitación, entre otros) (*****)	90
	Recepción y liquidación (******)	30
	TOTAL	390

Nota:

(*) Para el inicio del plazo de elaboración de expediente técnico **LA ENTIDAD PÚBLICA** debe haber designado o contratado **A LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** del expediente técnico o estudio definitivo y entregado o puesto a disposición el área del terreno o lugar donde se desarrollará **EL PROYECTO**.

(**) Para el inicio del plazo de ejecución de obra **LA ENTIDAD PÚBLICA** debe haber aprobado el expediente técnico con Acto Resolutivo, haber contratado a **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** y haber puesto a disposición el área del terreno o lugar donde se ejecuta **EL PROYECTO** y efectuar el registro por parte del Residente y Supervisor de Obra en el cuaderno de obra digital y/o físico, según corresponda. El plazo del inicio de ejecución de obra se contabilizará a partir de la suscripción del acta de entrega de terreno.

(***) Se debe incluir el plazo máximo de recepción y liquidación del proyecto, de acuerdo a lo establecido en los artículos 74 y 75 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, independientemente si ha sido incluido en el proyecto de inversión registrado en el Banco de Inversiones.

(****) Este tiempo está incluido dentro del tiempo de Ejecución de Obra.

(*****) En cuanto al plazo de la ejecución de la obra se tendrá en cuenta que: " *Si en el marco de la ejecución del Convenio, la empresa privada presenta para la aprobación de la entidad pública un expediente técnico modificando el plazo establecido en las bases o propuesta técnica,* ***se requiere previamente la opinión favorable de la entidad privada supervisora o del supervisor designado por la entidad pública.***"(Negrita y cursiva agregada), según el numeral 65.4 del Artículo 65 del Decreto Supremo 295 – 2018-EF (TUO del Reglamento).

(******) La Recepción del Proyecto observara lo regulado en Artículo 74 del Decreto Supremo N° 295 – 2018-EF (TUO del Reglamento).

6.3. El plazo y cronograma definitivo de ejecución del proyecto materia del presente Convenio, se determina en el expediente técnico que apruebe **LA ENTIDAD PÚBLICA**. De variar el plazo convenido, se procede a firmar la adenda correspondiente.

6.4. Ante eventos no atribuibles a **LA ENTIDAD PÚBLICA** o **LA EMPRESA PRIVADA** que originan la paralización del Proyecto, **LAS PARTES** pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga reconocimiento de mayores gastos generales, costos o penalidades, para ello deben suscribir una adenda al presente Convenio.

6.5. En caso de atrasos en la ejecución de **EL PROYECTO** por causas imputables a **LA EMPRESA PRIVADA**, ésta asume el costo de los adicionales del servicio de supervisión que sean necesarios, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto en la liquidación del Convenio que no es reconocido en el CIPRL.

6.6. Las ampliaciones de plazo solo proceden de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de

ejecución de **EL PROYECTO** y por cualquiera de las siguientes causales:

6.6.1. Cuando se produzcan atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a **LA EMPRESA PRIVADA**.

6.6.2. Cuando sea necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores trabajos de obra. En este caso, **LA EMPRESA PRIVADA** amplía el plazo de la garantía que hubiere otorgado.

6.7. Respecto a los trámites y pagos correspondientes a interferencias, obtención de licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y/o similares para la ejecución del Proyecto, es obligación de **LA EMPRESA PRIVADA** según el numeral 7.5 de éste Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO)

7.1. **LA EMPRESA PRIVADA** es responsable del financiamiento y la ejecución de **EL PROYECTO**, incluyendo el financiamiento de la supervisión, estudio definitivo o expediente técnico, conforme a las condiciones económicas y técnicas previstas en el presente Convenio y sus documentos integrantes.

7.2. **LA EMPRESA PRIVADA** se obliga a ejecutar correctamente la totalidad de las obligaciones a su cargo, derivadas de este Convenio. Para ello, realiza las acciones a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo del presente Convenio para conseguir los objetivos públicos previstos.

7.3. **LA EMPRESA PRIVADA** asume el mayor costo de supervisión debido a retrasos por causa imputable a la **EMPRESA PRIVADA**.

7.4. **LA EMPRESA PRIVADA** se obliga a ejecutar **EL PROYECTO** con el ejecutor propuesto de acuerdo al numeral 4.2 de la Cláusula Cuarta. Excepcionalmente y de manera justificada, puede solicitar a **LA ENTIDAD PÚBLICA** su sustitución, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 68 del Reglamento.

7.5. **LA EMPRESA PRIVADA** es responsable de los trámites y pagos correspondientes de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbres y/o similares para la

ejecución de **EL PROYECTO**. Los trámites y pagos correspondientes a dichos conceptos que signifiquen gestión y pago a nombre de **LA ENTIDAD PÚBLICA**, son realizados y cubiertos por **LA EMPRESA PRIVADA** y los montos que correspondan deben estar reconocidos en el estudio definitivo.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD PÚBLICA

8.1. **LA ENTIDAD PÚBLICA** se obliga a ejecutar las prestaciones a su cargo establecidas en las Bases, el Convenio y sus modificatorias, y a cumplir con las funciones y obligaciones que le confiere el TUO de la Ley N° 29230 y el TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.

8.2. **LA ENTIDAD PÚBLICA** es la única autorizada y responsable frente a **LA EMPRESA PRIVADA** de las modificaciones que ordene y apruebe durante la ejecución de **EL PROYECTO.**

8.3. **LA ENTIDAD PUBLICA**, verificó y comunicó a la **EMPRESA PRIVADA** que el monto total de inversión del presente convenio se enmarca dentro del límite de emisión CIPRL con el que cuenta **LA ENTIDAD PUBLICA**, comunicada por documento.

8.4. **LA ENTIDAD PÚBLICA** se obliga a contratar a la Entidad Privada Supervisora para iniciar la ejecución del proyecto. Precisando que el plazo inicial del Contrato de Supervisión debe estar vinculado a éste Convenio y comprender hasta la emisión de la conformidad de servicio de supervisión, pudiendo ser prorrogado hasta la liquidación del Proyecto.

8.5. **LA ENTIDAD PÚBLICA**, a través del funcionario designado en la Cláusula Vigésimo Segunda del presente Convenio, se obliga a emitir la conformidad de los avances del proyecto y la conformidad de recepción, conforme a los artículos 69 y 74 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, según corresponda.

8.6. **LA ENTIDAD PÚBLICA** es responsable de solicitar a la DGTP la emisión del CIPRL, dentro de los tres (3) días hábiles de haberse otorgado la conformidad de recepción o la conformidad de avance y la conformidad de calidad del proyecto, de acuerdo a lo establecido al artículo 88 y 91 del Reglamento, aun cuando existan los siguientes casos:

8.6.2. Documentos o declaraciones que no se enmarcan en el TUO de la Ley N° 29230 y el TUO del Reglamento de la Ley

N° 29230, revisados o evaluados por la Entidad Pública.

8.6.3. Desconocimiento por parte de las nuevas autoridades de las entidades públicas.

8.7. La **ENTIDAD PUBLICA** es responsable de precisar si el CIPRL requerido por la **EMPRESA PRIVADA** tiene carácter de negociable, conforme a lo dispuesto en literal 5) del artículo 88 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.

8.8. **LA ENTIDAD PÚBLICA** es responsable del saneamiento del terreno y acreditar su disponibilidad.

CLÁUSULA NOVENA: MAYORES TRABAJOS DE OBRA

9.1. **LA ENTIDAD PÚBLICA** no reconoce ni aprueba adicionales por errores o deficiencias en el estudio definitivo elaborado por **LA EMPRESA PRIVADA** o reformulado por ésta mediante Documento de Trabajo, de conformidad con lo establecido en el numeral 72.1 del artículo 72 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.

9.2 Excepcionalmente, **LA ENTIDAD PÚBLICA** aprueba los mayores trabajos de obra dentro de los límites, plazos y procedimiento establecidos en el artículo 72 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230. Los mayores trabajos de obra aprobados durante la ejecución deben cumplir con el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, su Reglamento y modificatorias.

9.3 Notificado el expediente aprobado, **LA EMPRESA PRIVADA** está obligada a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento en la misma proporción a los mayores trabajos, dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles desde su notificación. Ampliadas las garantías, **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **LA EMPRESA PRIVADA** deben firmar una adenda al Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: FÓRMULA DE REAJUSTES

La elaboración y aplicación de fórmulas polinómicas son determinadas en estudio definitivo. Las mismas que se sujetan a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-79-VC, sus modificatorias, ampliatorias y complementarias.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CONFORMIDAD POR AVANCE Y RECEPCIÓN DEL PROYECTO

La conformidad total y/o por avance del Proyecto se emite de acuerdo a lo establecido en el TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, con la suscripción de la conformidad de Calidad de **EL PROYECTO** según Anexo B de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP por parte de **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA**; y el Gerente de la GERENCIA REGIONAL DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE INVERSIONES de **LA ENTIDAD PÚBLICA**, emite la conformidad de Recepción de **EL PROYECTO** según Anexo C de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DEL PROYECTO

12.1 **LA EMPRESA PRIVADA** debe realizar la liquidación del Proyecto hasta en un plazo de sesenta (60) días calendario o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de la ejecución de la Obra, conforme a lo establecido en el artículo 75 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.

12.2 Con la liquidación, **LA EMPRESA PRIVADA** debe entregar a **LA ENTIDAD PÚBLICA** los planos post construcción y la minuta de declaratoria de fábrica o memoria descriptiva valorizada, según sea el caso. La entrega de dichos documentos constituye una obligación a cargo de **LA EMPRESA PRIVADA**, cuyo costo está incluido en el monto total de inversión del presente Convenio.

12.3 La Declaratoria de Fábrica se otorga conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia. La presentación de la Declaratoria de Fábrica se realiza mediante escritura pública de acuerdo a la ley de la materia.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: EMISIÓN DEL CIPRL

13.1. La emisión del CIPRL se realiza, de acuerdo a los artículos 90 y 91 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, cuya solicitud debe enmarcarse a los documentos estandarizados aprobados por la DGPPIP a la culminación de **EL PROYECTO**, con los siguientes documentos:

13.1.1. Modelo de solicitud de emisión de CIPRL según Anexo B de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP.

13.1.2. Conformidad de calidad del proyecto, otorgada por la Entidad Privada Supervisora, según Anexo B de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP.

13.1.3. Conformidad de recepción del proyecto, otorgada por **LA ENTIDAD PÚBLICA**, según Anexo C de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP.

13.1.4. De corresponder, la Resolución de aprobación de liquidación del Convenio, que sustenta el monto resultante de la liquidación.

13.1.5. Registro SIAF– SP de la afectación presupuestal y financiera realizado por la Entidad Pública.

13.1.6. Documento emitido por **LA ENTIDAD PÚBLICA** mediante el cual se aprueba se aprueba el estudio definitivo o expediente técnico.

13.1.7. Conformidad del servicio de supervisión, emitido **por LA ENTIDAD PÚBLICA**, según el Anexo F de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP.

13.2. En caso de Proyectos cuya ejecución, sin considerar el plazo de elaboración del estudio definitivo sea superior a los cinco (5) meses, se entregan los CIPRL trimestralmente, por avances en la ejecución del Proyecto, de conformidad con el artículo 92 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230. Para tal efecto, en la solicitud de emisión de los CIPRL por avances en la ejecución del Proyecto, **LA ENTIDAD PÚBLICA** debe contar con la siguiente documentación:

13.2.1. Conformidad de Calidad del avance del Proyecto, otorgada por la Entidad Privada Supervisora, según Anexo B de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP.

13.2.2. Conformidad de Recepción del avance trimestral del Proyecto, otorgada por **LA ENTIDAD PÚBLICA**, según Anexo C de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP.

13.2.3. Registro en el SIAF – SP de la afectación presupuestal y financiera para la emisión del CIPRL por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA**.

13.3. La conformidad de calidad y la conformidad de recepción del proyecto pueden estar contenidas en un mismo documento.

13.4. Para la emisión del último CIPRL no es necesario la presentación de documentos que en su oportunidad **LA ENTIDAD PÚBLICA** haya remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SUPERVISIÓN DE LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO Y DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

14.1. **LA ENTIDAD PÚBLICA** contrata a la Entidad Privada Supervisora, la cual efectúa la verificación de la ejecución de **LOS PROYECTOS** y de sus avances ejecutados, de ser el caso, conforme a lo establecido en el estudio definitivo, los términos de referencia, las bases y la propuesta presentada por **LA EMPRESA PRIVADA** y el presente Convenio. Asimismo, la Entidad Privada Supervisora se dedica al seguimiento del cumplimiento del cronograma de avance de la ejecución de **EL PROYECTO** por parte de **LA EMPRESA PRIVADA.**

14.2. Para tal efecto **LAS PARTES** aceptan que la Entidad Privada Supervisora tiene, entre otras, las siguientes obligaciones:

14.2.1. Emitir los informes y absolver consultas de **LAS PARTES**; debiendo informar a **LA ENTIDAD PÚBLICA** sobre la incorrecta ejecución de **EL PROYECTO.**

14.2.2. Dar la Conformidad de la Calidad de **EL PROYECTO** tras la culminación del mismo o a la culminación de cada avance de **EL PROYECTOS**, de ser el caso.

14.2.3. Asumir las atribuciones que **LA ENTIDAD PÚBLICA** determine en los términos de referencia y las Bases del proceso de selección que dan mérito a su contratación con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo II del Título VII del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.

14.3. **LA ENTIDAD PÚBLICA** está obligada a entregar copia del Contrato celebrado con la Entidad Privada Supervisora a **LA EMPRESA PRIVADA**, dentro de los dos (2) días hábiles de suscrito dicho contrato.

14.4. **LA ENTIDAD PÚBLICA** está obligada a entregar copia del presente Convenio a la Entidad Privada Supervisora, dentro de los (2) días hábiles de celebrado el Contrato de Supervisión.

14.5. **LA ENTIDAD PÚBLICA** pude realizar supervisión de la ejecución del proyecto a través de su personal interno, en caso se resuelva el contrato con la Empresa Privada Supervisora, hasta por un plazo de sesenta (60) días calendario y durante la contratación de una nueva Entidad Privada Supervisora.

14.6 El costo de los servicios de supervisión es financiado por **LA EMPRESA PRIVADA** que celebra el Convenio con **LA ENTIDAD PÚBLICA** para la ejecución de **EL PROYECTO** materia de supervisión, con cargo a que dichos gastos se reconozcan en el CIPRL. El financiamiento de dicho costo no implica una relación de subordinación de la Entidad Privada Supervisora a **LA EMPRESA PRIVADA.**

LA EMPRESA PRIVADA paga las contraprestaciones pactadas a favor de la Entidad Privada Supervisora en la forma y oportunidad (pago único o pagos parciales) establecida en el contrato de supervisión, conforme lo establecido en el artículo 109 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, y en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles a partir de recibida la solicitud de cancelación a la Entidad Privada Supervisora por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA. LA EMPRESA PRIVADA** debe remitir a **LA ENTIDAD PÚBLICA** el comprobante de pago respectivo al día siguiente de haberse hecho efectiva la cancelación a la Entidad Privada Supervisora.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: GARANTÍA(S) DE FIEL CUMPLIMIENTO

15.1. Las garantías de fiel cumplimento son carta fianzas incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática a sólo requerimiento de **LA ENTIDAD PÚBLICA.** Asimismo, deben ser emitidas por empresas que se encuentren bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

15.2. **LA EMPRESA PRIVADA**, previo a la suscripción del presente Convenio, entrega a la **ENTIDAD PÚBLICA** la garantía por la ejecución del proyecto, que se detalla a continuación.

Cuadro n° 3
Cartas Fianzas otorgadas por Secrex compañía de seguros de crédito y garantías

CUI	Obligaciones de la ejecución proyecto	Monto del Componente adjudicado S/.	4% Garantía	N° Carta Fianza	Fecha emisión	Plazo Días	Vencimiento
2331493	Exp Técnico.	331 669,68	13 266,79	E2924-00-2021	15122021	120	13042022
	Supervisión eje obra y expe tec	675 076,00	27 003,04	E2925-00-2021	15122021	365	14122022

Notas: Las Garantías deben ser renovadas en tanto se encuentre pendiente el cumplimiento de las obligaciones. Además en la oportunidad correspondiente se presentará la garantía para la ejecución del proyecto.

Las garantías se otorgan de acuerdo a las condiciones siguientes:

15.2.1. **LA EMPRESA PRIVADA** entrega la carta fianza E2924-00-2021 por el monto de S/ 13 266,79 (Trece mil doscientos sesenta y seis con 79/100 soles), cantidad que es equivalente al cuatro por ciento (4%) del Monto Total de Inversión Adjudicado y debe mantenerse vigente hasta la conformidad de recepción del Proyecto. La garantía puede ser renovada anualmente por un monto equivalente al 4% del Monto Total de Inversión. Para lo cual tendrá en consideración:

- **LA EMPRESA PRIVADA**, financia la elaboración del expediente técnico, y presentara una garantía de fiel cumplimiento del cuatro por ciento (4%) del monto de dicha obligación y otra por el cuatro por ciento (4%) del monto de la ejecución de la obra. Se presenta del modo siguiente: (i) La garantía de fiel cumplimiento por la elaboración del expediente técnico, se presenta a la suscripción del Convenio y se mantiene vigente hasta la aprobación del expediente técnico, y (ii) La garantía de fiel cumplimiento de la ejecución de la obra, se presenta una vez aprobado el expediente técnico.

- **LA EMPRESA PRIVADA**, asuma el financiamiento de la supervisión de **EL PROYECTO**, presentando dos garantías independientes: (i) Garantía de fiel cumplimiento para la ejecución de **EL PROYECTO** y (ii) Garantía de fiel cumplimiento para el financiamiento

de la supervisión. Ambas se presentan para la firma del Convenio de inversión.

- Para determinar el monto de la garantía de fiel cumplimiento para la ejecución de **EL PROYECTO** no debe considerar dentro del Monto Total de Inversión, el componente de supervisión, porque está considerando para determinar el monto de la garantía de fiel cumplimiento para el financiamiento de supervisión.

15.2.2. La garantía debe ser renovada dentro del plazo de quince (15) días calendarios previos al término de su vigencia, en tanto se encuentre pendiente el cumplimiento de obligaciones. De no renovarse dentro de este plazo, **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede solicitar su ejecución.

15.2.3. Esta garantía debe mantenerse vigente hasta la conformidad de recepción de **EL PROYECTO**, Luego de la cual **LA EMPRESA PRIVADA** renueva la Garantía de Fiel Cumplimiento por un monto que represente el 1% del monto total de inversión, la misma que debe permanecer vigente por un (1) año y puede ser ejecutada en caso de deficiencias relacionadas con la ejecución de **EL PROYECTO**.

15.2.4. En este caso, **LA ENTIDAD PÚBLICA** procede a la devolución de esta garantía dentro de los diez (10) días calendario de transcurrido el año adicional a la conformidad de la recepción de **EL PROYECTO**.

15.3 Garantía de fiel cumplimiento para el financiamiento de la supervisión del Proyecto: **LA EMPRESA PRIVADA** entrega la Carta fianza N° E2925-00-2021por un monto S/ 27 003,04 (Veintisiete mil tres con 04/100 soles), cantidad que es equivalente al cuatro por ciento (4%) del costo del componente de supervisión. La Carta Fianza debe ser renovada anualmente por un monto equivalente al cuatro por ciento (4%) del costo de supervisión adjudicado. Esta garantía debe mantenerse vigente hasta realizar el último pago por el servicio de supervisión.

Esta garantía debe ser renovada dentro del plazo de quince (15) días calendarios previos al término de su vigencia, en tanto se encuentre pendiente el cumplimiento de obligaciones. De no

renovarse dentro de este plazo, **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede solicitar su ejecución. **LA ENTIDAD PÚBLICA** procede a la devolución de esta garantía dentro de los diez (10) días calendario al consentimiento de la liquidación final del Contrato celebrado entre la Entidad Privada Supervisora y **LA ENTIDAD PÚBLICA**.

LAS PARTES dejan claramente establecido que dado que la Supervisión no será financiada directamente por **LA EMPRESA PRIVADA** y no tiene obligaciones respecto a la calidad y cumplimiento del servicio de supervisión brindado por la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** la única obligación que queda garantizada con esta Carta Fianza es la de cumplir con el pago del costo de contratación de la Entidad Privada Supervisora.

15.4. Cuando las variaciones o modificaciones impliquen un incremento en el monto total de inversión establecido en el Convenio de Inversión inicial, **LA EMPRESA PRIVADA** está obligada a ampliar el monto de la garantía correspondiente en la misma proporción, dentro de los diez (10) días calendario de aprobadas dichas variaciones o modificaciones por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. Esto es requisito indispensable para la celebración de la adenda al presente Convenio.

15.4. Cuando **LAS PARTES** convengan la reducción de prestaciones que implique una reducción en el Monto Total de Inversión, **LA EMPRESA PRIVADA** puede reducir el monto de las garantías entregadas.

15.5. **LA ENTIDAD PÚBLICA** está facultada para ejecutar las garantías, conforme al numeral 56.5 del artículo 56 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, en los siguientes supuestos:

15.5.1. Cuando **LA EMPRESA PRIVADA** no hubiera renovado la garantía antes de los cinco (5) días a su vencimiento.

15.5.2. Cuando la resolución del Convenio por causas imputables a **LA EMPRESA PRIVADA** quede consentida o cuando por laudo arbitral se declare procedente la decisión de resolver el Convenio.

15.5.3. Cuando **LA EMPRESA PRIVADA** no efectúe los pagos por el financiamiento de la supervisión, en caso dicha obligación esté a su cargo, en cuyo caso se ejecuta

parcialmente la garantía hasta por el monto correspondiente.

15.5.4. Cuando **LA EMPRESA PRIVADA** se retrase o no pague al EJECUTOR de EL PROYECTO, sus prestaciones derivadas del contrato de obra, ocasionando el retraso o paralización de EL PROYECTO, o en caso de que **LA EMPRESA PRIVADA**, no tenga o pierda la capacidad suficiente para financiar las obligaciones establecidas en éste convenio, al asumir otras compromisos cuya consecuencia produzca la resolución del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: PENALIDADES.

16.1. La penalidad se genera automáticamente por cada día calendario de retraso injustificado en la ejecución de la obra, hasta alcanzar como monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la obligación incumplida, de acuerdo con el Convenio, cuya ejecución esté pendiente. En cuyo caso, **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede resolver el presente Convenio, sin perjuicio de ejecutar la Garantía correspondiente.

16.2. En todos los casos, la penalidad se aplica y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.1 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

Monto = Es el monto de la ejecución de la obra

Plazo = Es el total de días calendario considerados en la ejecución de la obra

F = es un factor que toma los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días en la ejecución de la obra, F = 0.40

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días para la ejecución de la obra, F= 0.15

16.3. La aplicación de la penalidad y el porcentaje máximo de aplicación de penalidad debe ser por cada una de las prestaciones del Convenio que deba ejecutarse tales como: estudio definitivo, ejecución de obra, expediente de mantenimiento, actividades de mantenimiento, manual de operación y actividades de operación. Para ello se debe

calcular la penalidad tomando en cuenta el monto y el plazo de cada prestación.

16.4. Las penalidades se deducen del CIPRL a la culminación del Proyecto en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se hace efectivo del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, sin perjuicio que **LA ENTIDAD PÚBLICA** exija el resarcimiento de los daños y perjuicios que se produzcan, mediante la acción legal correspondiente, si fuese necesario.

16.5. En caso **LA EMPRESA PRIVADA** incurra en incumplimiento o demora en la ejecución de **EL PROYECTO**, por causa imputable a **LA ENTIDAD PÚBLICA** o por caso fortuito o fuerza mayor, se procede a la ampliación de los plazos de ejecución respectivo hasta recuperar el tiempo de demora causada.

16.6. En caso **LA EMPRESA PRIVADA** culmine su relación contractual con el ejecutor del Proyecto, siempre y cuando el proyecto se encuentre en ejecución y, **LA ENTIDAD PÚBLICA** no haya aprobado la sustitución del ejecutor del Proyecto por no cumplir con los requisitos establecidos para el ejecutor a ser reemplazado, **LA ENTIDAD PÚBLICA** aplica a **LA EMPRESA PRIVADA** una penalidad de (1) UIT por cada día de ausencia del Ejecutor del Proyecto.

16.7. La justificación por el retraso se realiza en el marco del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

16.8. **LA ENTIDAD PUBLICA** establece, OTRAS PENALIDADES en que incurrirá **LA EMPRESA PRIVADA** en los casos siguientes:

CUADRO N° 04
OTRAS PENALIDADES

OTRAS PENALIDADES			
N°	Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	En caso la Empresa Privada culmine su relación contractual con el Ejecutor del Proyecto, siempre y cuando el proyecto se encuentre en ejecución y la Entidad Publica no haya Aprobado la Sustitución del Ejecutor del Proyecto por no cumplir con los requisitos establecidos para el Ejecutor a ser remplazado, conforme a lo establecido en el numeral 83.5 del artículo 83 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.	Dos (02) UIT vigente a la fecha de aplicación, por cada día de ausencia del Ejecutor del Proyecto	Según Informe de la Entidad Privada Supervisora.
2	En caso la Empresa Privada culmine su relación	Una (01) UIT	Según Informe de la Entidad Privada

	contractual con los profesionales y/o especialistas. siempre y cuando el proyecto se encuentre en ejecución y la Entidad Publica no haya Aprobado la Sustitución de los profesionales y/o especialistas por no cumplir con los requisitos establecidos para los profesionales y/o especialistas a ser remplazados, conforme a lo establecido en el numeral 83.5 del artículo 83 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.	vigente a la fecha de aplicación , por cada día de ausencia de los Especialistas y/o Profesionales	Supervisora.
3	Por ausencia de personal profesional y/o especialistas del Ejecutor del Proyecto durante el plazo de Ejecución de Obra. El personal profesional y/o especialistas, tendrán que estar presente durante el periodo de tiempo determinado en la programación de gastos generales de obra contenido en el Expediente Técnico de acuerdo a la participación establecida en los TDRs. Esta penalidad no se aplicará cuando se esté aplicando la penalidad descrita en el numeral 1 del presente cuadro de OTRAS PENALIDADES.	Una (01) UIT vigente a la fecha de aplicación, por cada día de ausencia de cada Especialistas y/o Profesional.	Según Informe de la Entidad Privada Supervisora.
4	Cuando el personal profesional y/o especialistas no asistan a las reuniones programadas que sean convocadas y/o propuestas por la Entidad Pública o la Entidad Privada, se aplicara una penalidad por cada profesional y/o especialista que no acuda a las mencionadas reuniones. En el caso de ausencia de un profesional y/o especialista, se justificará la inasistencia únicamente, al presentar un cuadro de enfermedad incapacitante, esta se deberá sustentar con un informe médico y un certificado médico firmado y sellado por un médico en una institución pública o privada y de especialidad relacionada con la patología presentada por el profesional y/o especialista que sufre la enfermedad incapacitante. El Informe Médico, deberá estar acompañado de los exámenes médicos auxiliares correspondientes que sirven de sustento al diagnóstico médico.	Una (01) UIT vigente a la fecha de aplicación, por cada especialista o profesional que no asista o no justifique adecuadamente la Inasistencia a la reunión agendada.	Según Informe de la Entidad Privada Supervisora
5	En caso el Ejecutor del Proyecto, proceda a SUBCONTRATAR parte de las partidas definidas en el Expediente Técnico Aprobado, sin previa autorización escrita de la Entidad Pública.	Se aplicará una Penalidad de DOS (02) UIT vigente a la fecha de aplicación por cada día de prestación subcontratada sin autorización escrita de la Entidad Publica	Según Informe de la Entidad Privada Supervisora.
6	En caso el Ejecutor del Proyecto o su personal, no permita el acceso al cuaderno de obra en fisico a la Entidad Privada Supervisora, impidiéndose anotar las ocurrencias.	Se aplicará una penalidad de Una (01) UIT vigente a la fecha de aplicación, por cada día de dicho impedimento	Según Informe de la Entidad Privada Supervisora, adjuntando la denuncia respectiva ante la autoridad policial.
7	Por incumplimiento del pago de sus obligaciones laborales establecido en el expediente técnico al personal obrero.	Se aplicará una penalidad de Una (01) UIT vigente a la fecha de aplicación ,	Según Informe de la Entidad Privada Supervisora, adjuntando los descargos solicitados a la Empresa Privada.

		por cada día de incumplimiento	
	Seguridad de Obra y Señalización		
8	En caso el Ejecutor del Proyecto incumpla con su obligación de implementar la señalización de seguridad interna y externa que la obra requiere de acuerdo a lo estipulado en el Expediente Técnico Aprobado.	Se aplicará una penalidad de Una (01) UIT vigente a la fecha de aplicación, por cada día de incumplimiento.	Según Informe de la Entidad Privada Supervisora.
9	Cuando no reporte los accidentes e incidentes de trabajo a la Entidad Pública y/o Empresa Supervisora de acuerdo a lo estipulado en la Ley 29783 - Ley General de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento de Seguridad y salud en el Trabajo – D.S. N° 005-2012-TR.	Por Ocurrencia Dos (02) UIT vigente a la fecha de aplicación	Según Informe de la Entidad Privada Supervisora. La Empresa Privada Supervisora, deberá anotar en el cuaderno de obra, la ocurrencia del accidente, debiendo cuantificar y aplicar la penalidad en la valorización de obra en el mes correspondiente.
	Indumentaria e Implementos de Protección Personal		
10	Cuando el Ejecutor del Proyecto no cumpla con dotar a su personal de los implementos o equipo básico de protección personal, en la ejecución de la obra, conforme lo establece la norma G.050 del Reglamento Nacional de Edificaciones. Se hará cargo de las multas que ocasione.	Por persona y por día Cincuenta por ciento de Una (0.5) UIT vigente a la fecha de aplicación	La Empresa Privada Supervisora, deberá anotar en el cuaderno de obra, los dias que el personal no cuenta con implementos de seguridad, debiendo cuantificar y aplicar la penalidad en la valorización de obra en el mes correspondiente.
	Materiales y Equipos		
11	En caso el Ejecutor del Proyecto no contara con el Equipamiento estratégico ofertado para la Ejecución de la obra, considerando que el Equipamiento estratégico deberá encontrase disponible según la programación de ejecución de obra vigente.	Se aplicará una Penalidad DOS (02) UIT vigente a la fecha de aplicación por cada día de ausencia de los recursos según l programación de ejecución de la obra	Según Informe del Especialista de la Sub Gerencia de Promoción de Inversión Privada, previo informe de la Entidad Privada Supervisora.
12	Cuando el Ejecutor del Proyecto no cuente con materiales y equipos necesarios en obra de acuerdo al Expediente Técnico Aprobado, y así mismo no contar con la totalidad de Equipos acreditados a la firma del contrato y/o cuando EL EJECUTOR DEL PROYECTO emplee materiales y equipos en obra no autorizados previamente por el Supervisor.	Por cada día Una (01) UIT vigente a la fecha de aplicación	La Empresa Privada Supervisora, deberá anotar en el cuaderno de obra que el contratista, no cuenta en almacén de obra con materiales y equipos necesarios, de acuerdo Expediente Técnico Aprobado, y asimismo no contar con la totalidad de equipos ofertados, debiendo cuantificar y aplicar la penalidad en la valorización de obra en el mes correspondiente.
	Programación de ejecución de Obra		
13	Cuando el Ejecutor del Proyecto demore en presentar El CAOV acelerado.	Por día Cincuenta por ciento de Una (0.5) UIT vigente a la fecha de aplicación	La Empresa Privada Supervisora, deberá anotar en el cuaderno de obra, que no presenta el CAOV acelerado, debiendo cuantificar y aplicar la penalidad en la valorización de obra en el mes correspondiente.
	Pruebas y Ensayos		
14	Cuando el Ejecutor del Proyecto no realice las pruebas o ensayos para verificar la calidad de los materiales y las dosificaciones de concretos y cuando sea requerido por la Empresa Privada Supervisora.	Por ocurrencia Dos (02) UIT vigente a la fecha de aplicación	La Empresa Privada Supervisora, deberá anotar en el cuaderno de obra, que no realiza oportunamente las pruebas y ensayos, debiendo cuantificar y aplicar la penalidad en la valorización de obra en el

			mes correspondiente.
	Estudio de Impacto Ambiental		
15	Si LA ENTIDAD PUBLICA es sujeto de sanción administrativa por parte de la autoridad ambiental por incumplimiento en obra, de las obligaciones señaladas en el (PAMA)	Por cada sanción impuesta. 100% del monto de la sanción impuesta.	La Empresa Privada Supervisora, deberá anotar en el cuaderno de obra, el incumplimiento del PAMA, debiendo cuantificar y aplicar la penalidad por el importe total de la sanción impuesta, debiendo descontar en la valorización de obra en el mes correspondiente.
16	No cumple con realizar las medidas de mitigación establecidas en el Expediente Técnico.	Por ocurrencia Dos (02) UIT vigente a la fecha de aplicación	La Empresa Privada Supervisora, deberá anotar en el cuaderno de obra, que no cumple con realizar las medidas de mitigación establecidas, debiendo cuantificar y aplicar la penalidad en la valorización de obra en el mes correspondiente.
	Por Efectuar Cambio de Profesionales		
17	En caso EL EJECUTOR DEL PROYECTO solicite cambio Injustificado del Residente y/o Especialistas de la residencia de obra; y La Entidad Publica no lo haya aprobado	Por ocurrencia Tres (03) UIT vigente a la fecha de aplicación	La Empresa Privada Supervisora, deberá anotar en el cuaderno de obra, debiendo cuantificar y aplicar la penalidad en la valorización de obra en el mes correspondiente.
18	Cuando por pedido expreso de La Entidad Pública, se solicite el cambio de cualquier profesional por un desempeño deficiente, negligente o insuficiente en el cumplimiento de sus obligaciones.	La penalidad será de Tres (03) UIT	La Empresa Privada Supervisora, deberá anotar en el cuaderno de obra, debiendo cuantificar y aplicar la penalidad en la valorización de obra en el mes correspondiente.
	Seguro CAR y SCTR		
19	El Ejecutor del Proyecto de no tener vigente la póliza de Seguro CAR correspondiente y/o no este coberturada toda la obra, se aplicará la penalidad que se señala.	Por Ocurrencia Una (01) UIT vigente a la fecha de aplicación	La Empresa Privada Supervisora, deberá anotar en el cuaderno de obra, que no está vigente y que no cobertura toda la obra, debiendo cuantificar y aplicar la penalidad en la valorización de obra en el mes correspondiente.
20	Por no tener Vigente la Póliza SCTR y/o no cubrir al 100% de los trabajadores que están en obra	Por día Una (01) UIT vigente a la fecha de aplicación	La Empresa Privada Supervisora, deberá anotar en el cuaderno de obra y aplicar la penalidad.
21	Por la no entrega al inicio del plazo de ejecución de obra y la no implementación del Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo durante la ejecución de obra. Se aplicará la penalidad señalada.	Por día Una (01) UIT vigente a la fecha de aplicación	La Empresa Privada Supervisora, deberá anotar en el cuaderno de obra y aplicar la penalidad.
	Prevención y control COVID 19		
22	Cuando el Ejecutor del Proyecto no cumpla con la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID 19, de acuerdo a los dispositivos vigentes.	Por ocurrencia Cuatro (04) UIT vigente a la fecha de aplicación	La Empresa Privada Supervisora, deberá anotar en el cuaderno de obra, que no realiza oportunamente la implementación de las medidas para prevención y control frente a la propagación del COVID 19, debiendo cuantificar y aplicar la penalidad en la valorización de obra en el mes correspondiente.

NOTAS:

- Para el cálculo de penalidades se empleará la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de ocurrencia que origina la penalidad.
- Las penalidades indicadas se aplicarán al emitir el pago de valorización en curso, o en su defecto, en la liquidación final del Convenio.
- Los descuentos por la aplicación de penalidades acumulativas, hasta el máximo permitido por la Ley (10% del monto del Convenio vigente).

- Serán eximidos de penalidad, los siguientes casos según corresponda:
  - Por fallecimiento del profesional
  - Por enfermedad grave que impida la participación del profesional en la ejecución de obra y equipamiento, discapacidad temporal o permanente, sustentado con certificado médico que podrá ser verificado por LA ENTIDAD PUBLICA.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

17.1. **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede resolver el Convenio cuando **LA EMPRESA PRIVADA**:

17.1.1. Incumpla de manera injustificada sus obligaciones establecidas en el Convenio, el TUO de la Ley N° 29230 y el TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.

17.1.2. Haya llegado al monto máximo de la penalidad a que se refiere el numeral 16.1 de la Cláusula Décimo Sexta del presente Convenio.

17.1.3. Paralice injustificadamente la ejecución del Proyecto, pese haber sido requerido.

17.1.4. Haya realizado o admitido prácticas corruptas durante el proceso de selección o en la realización del proyecto, de acuerdo a la Cláusula Décimo Octava del presente Convenio.

17.2. Cuando se presente las causales señaladas en los literales 17.1.1 y 17.1.2 del numeral 17.1, **LA ENTIDAD PÚBLICA** cursa carta notarial a **LA EMPRESA PRIVADA** para que subsane el incumplimiento en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, bajo apercibimiento de resolución del Convenio. Dicho plazo puede ser ampliado hasta por veinticinco (25) días calendario, de oficio o a pedido de **LA EMPRESA PRIVADA**. Vencido dicho plazo y **LA EMPRESA PRIVADA** continúa con el incumplimiento advertido, **LA ENTIDAD PÚBLICA** resuelve el Convenio mediante Carta Notarial.

17.3. En tal supuesto, **LA ENTIDAD PÚBLICA** ejecuta la correspondiente Garantía que **LA EMPRESA PRIVADA** hubiera otorgado para el cumplimiento del objeto del Convenio, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir.

17.4. Cuando se presente las causales señaladas en los literales 17.1.3. y 17.1.4, del numeral 17.1, **LA ENTIDAD PÚBLICA** resuelve automáticamente y de pleno derecho el Convenio, bastando

para tal efecto que **LA ENTIDAD PÚBLICA** remita una comunicación escrita a **LA EMPRESA PRIVADA** informando que se ha producido dicha resolución, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.

17.5. **LA EMPRESA PRIVADA** puede resolver el Convenio por las causales siguientes:

17.5.1. **LA ENTIDAD PÚBLICA** no cumpla con las condiciones previstas para iniciar el plazo de ejecución del Proyecto, conforme a lo establecido en el numeral 84.2 del artículo 84 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.

17.5.2. **LA ENTIDAD PÚBLICA** incumpla injustificadamente con solicitar la emisión del CIPRL u otras obligaciones a su cargo esenciales para su emisión, pese a haber sido requerida según el procedimiento indicado en el numeral 84.4 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.

17.5.3. **LA ENTIDAD PÚBLICA** no contrate los servicios de la Entidad Privada Supervisora mediante la modalidad de contratación directa establecida en el artículo 114 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230 dentro del plazo de sesenta (60) días calendarios a los que hace referencia el numeral 115.1 del artículo 115 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.

17.5.4. **LA ENTIDAD PÚBLICA** incumpla injustificadamente con solicitar la emisión del CIPRL u otras obligaciones a su cargo esenciales para su emisión, pese a haber sido requerida según el procedimiento establecido en el numeral 84.4 del artículo 84 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.

17.5.5. Se superen los montos máximos establecidos en artículo 72 del Reglamento de la Ley N° 29230.

17.6. En caso **LA EMPRESA PRIVADA** verifique que el Proyecto requiera ser reformulado, en el marco del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, producto de la aplicación del artículo 65 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, y se identifique que el Proyecto deja de ser socialmente rentable con la alternativa seleccionada, **LA EMPRESA PRIVADA**

puede optar por resolver el Convenio o llevar a cabo la ejecución del proyecto reformulado. En caso de resolución, **LA ENTIDAD PÚBLICA** reconoce los costos de elaboración de los estudios realizados.

17.7. Cuando se presenten las causales señaladas en el numeral 17.5, **LA EMPRESA PRIVADA** cursa carta notarial a **LA ENTIDAD PÚBLICA** para que subsane el incumplimiento en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, bajo apercibimiento de resolución del Convenio. Dicho plazo puede ser ampliado hasta por veinticinco (25) días calendario, de oficio o a pedido de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. Vencido dicho plazo y **LA ENTIDAD PÚBLICA** continúa con el incumplimiento advertido, **LA EMPRESA PRIVADA** resuelve el Convenio mediante Carta Notarial.

17.8. Cuando se presente la causal señalada en el numeral 17.6 y **LA EMPRESA PRIVADA** decida resolver el Convenio, sus efectos surten de manera automática y de pleno derecho, bastando para tal efecto que **LA EMPRESA PRIVADA** remita una comunicación escrita a **LA ENTIDAD PÚBLICA** informando que se ha producido dicha resolución, solicitando el reconocimiento de los costos de elaboración de los estudios realizados.

17.9. Cualquiera de **LAS PARTES** puede resolver el Convenio por caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las disposiciones sobre los límites de emisión del CIPRL que imposibilite de manera definitiva la continuación del Convenio, compete a las partes en definir y decidir si ante lo ocurrido tengan que resolver el Convenio o ampliar el plazo mediante adenda.

17.10. Cuando se presente la causal señalada en el numeral 17.9 y cualquiera de **LAS PARTES** decida resolver el Convenio, sus efectos surten de manera automática y de pleno derecho, bastando para tal efecto que **LA ENTIDAD PÚBLICA O LA EMPRESA PRIVADA** remita una comunicación escrita a **LA EMPRESA PRIVADA O LA ENTIDAD PÚBLICA** informando que se ha producido dicha resolución.

17.11. Los efectos de la resolución del Convenio se encuentran establecidas en el artículo 85 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: ANTICORRUPCIÓN

18.1. **LA EMPRESA PRIVADA** declara, acepta y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus accionistas, socios, integrantes de los órganos de administración y dirección, apoderados, representantes legales, funcionarios, empleados o agentes, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 36 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, ofrecido, negociado, intentado pagar o efectuado, cualquier pago o intentan pagar u ofrecer en el futuro ningún pago, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al otorgamiento de la Buena Pro, el Convenio y la ejecución del Convenio.

18.2. Asimismo, **LA EMPRESA PRIVADA** se conducirán en todo momento durante la ejecución del Convenio, con honestidad, probidad, veracidad, integridad y transparencia, de modo tal que no cometan actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a **LA EMPRESA PRIVADA**.

18.3 **LA EMPRESA PRIVADA** se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

18.4. Queda expresamente establecido que en caso se verifique que alguna de las personas naturales o jurídicas mencionadas en el párrafo anterior, hubiesen sido condenados mediante sentencia consentida o ejecutoriada o hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos tipificados en la Sección IV del Capítulo II del Título XVIII del Código Penal, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países, ante alguna autoridad nacional o extranjera competente, en relación con la ejecución del presente Convenio de Inversión, el Proyecto o Proceso de Selección, el presente Convenio queda resuelto de pleno derecho. Asimismo, **LA ENTIDAD PÚBLICA** ejecuta la garantía de fiel cumplimiento en su totalidad entregada por **LA EMPRESA PRIVADA**, conforme al numeral 56.5 del artículo 56 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

19.1. **LA EMPRESA PRIVADA**, declara bajo juramento ser responsable por la calidad ofrecida de las obras y vicios ocultos por un plazo de diez (10) años, contados a partir de la recepción del Proyecto.

19.2. Ni la suscripción de la Conformidad de Recepción del Proyecto o de sus avances, ni el consentimiento de la liquidación del Proyecto, enerva el derecho de **LA ENTIDAD PÚBLICA** a reclamar, por defectos o vicios ocultos de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N° 29230, el TUO del Reglamento de la Ley N° 29230 y el Código Civil.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: MODIFICACIONES AL CONVENIO DE INVERSIÓN

20.1. **LAS PARTES** pueden modificar el presente Convenio mediante la suscripción de una adenda, siendo únicamente necesario la autorización y suscripción del Titular de **LA ENTIDAD PÚBLICA** y el representante de **LA EMPRESA PRIVADA**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230 y respecto de los supuestos regulados en el TUO de la Ley N° 29230, el TUO del Reglamento de la Ley N° 29230 y el presente Convenio.

20.2 En caso de modificaciones en el monto total de inversión, **LA ENTIDAD PÚBLICA** debe especificar en la respectiva adenda la fuente de recursos con la que se financia el incremento en el monto total de inversión. **LA ENTIDAD PUBLICA** verificará que la variación en el monto total de inversión se encuentra dentro del Límite Emisión CIPRL correspondiente al año en el que se suscribe la adenda. En el caso en que se supere el Límite de emisión CIRPL, excepcionalmente el incremento se financia a cargo de los recursos del presupuesto institucional de **LA ENTIDAD PÚBLICA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

21.1. Las controversias que surjan entre **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **LA EMPRESA PRIVADA** sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del Convenio, con excepción de la aplicación de las penalidades, se resuelven mediante el trato directo, conforme a las reglas de la buena fe y común intención de las partes, dentro de los treinta (30) días calendario de originada la controversia y conforme el procedimiento establecido artículo 86 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230. El acuerdo al que lleguen las partes tiene efecto vinculante y ejecutable para las partes y produce los efectos legales de una transacción.

21.2. En caso de no prosperar el trato directo, **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **LA EMPRESA PRIVADA** pueden someter sus controversias a la conciliación o arbitraje, dentro del plazo de caducidad de treinta (30) días calendario, conforme a lo establecido en el numeral 87.2 del artículo 87 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.

21.3. Cualquiera de **LAS PARTES** puede someter a conciliación la controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas. La conciliación debe realizarse en un centro de conciliación público o acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

21.4. Asimismo, cualquiera de **LAS PARTES** puede iniciar un arbitraje de derecho ante una institución arbitral, aplicando su respectivo Reglamento Arbitral Institucional, a cuyas normas ambas partes se someten incondicionalmente, a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución del Convenio, dentro del plazo de caducidad previsto en este Convenio. El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

21.5. **LAS PARTES** pueden recurrir a peritaje a través de especialistas de la materia objeto de la controversia a fin de contribuir con el mecanismo de solución de controversias en proceso.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: DE LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES

22.1. En el cumplimiento de lo dispuesto en el TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, **LA ENTIDAD PÚBLICA** designa a los funcionarios siguientes:

22.1.1. El Gerente de la GERENCIA REGIONAL DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE INVERSIONES. Responsable de emitir la conformidad a la elaboración del Estudio Definitivo, cuando corresponda.

22.1.2. El Gerente de la GERENCIA REGIONAL DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE INVERSIONES. Responsable de emitir la conformidad de recepción de EL PROYECTO o la conformidad de sus avances.

22.1.3. El Gerente de la GERENCIA REGIONAL DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE INVERSIONES. Responsable de emitir

pronunciamiento, aprobación o consentimiento de la liquidación del proyecto.

22.1.4. El Subgerente de la SUBGERENCIA DE PRESUPUESTO DE LA GERENCIA REGIONAL DE PLANEAMIENTO PRESUPUESTO Y MODERNIZACIÓN. Responsable de solicitar la emisión de los CIPRL a la DGETP del Ministerio de Economía y Finanzas.

22.1.5. El Subgerente de la SUBGERENCIA DE PRESUPUESTO DE LA GERENCIA REGIONAL DE PLANEAMIENTO PRESUPUESTO Y MODERNIZACIÓN. Responsable de realizar las afectaciones presupuestales y financieras en el SIAF para la emisión del CIPRL, así como de emitir las certificaciones presupuestales.

22.1.6. El Gerente de la GERENCIA REGIONAL DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE INVERSIONES. Responsable de emitir la Conformidad del Servicio de Supervisión prestado por la Entidad Privada Supervisora.

22.1.7. El Gerente de la GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Responsable de remitir copia del Convenio y Contrato de Supervisión, así como sus adendas, a la DGPPIP del Ministerio de Economía y Finanzas.

22.2. El incumplimiento de las funciones asignadas acarrea las responsabilidades y sanciones respectivas, conforme al artículo 14 de la Ley.

22.3. En caso se modifique el cargo del funcionario responsable designado de acuerdo al numeral 22.1 sólo es necesaria la comunicación mediante documento de fecha cierta a la Empresa Privada y a la Dirección General de Política de Promoción de Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

23.1. Para los efectos que se deriven del presente Convenio, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursan las comunicaciones que correspondan.

23.2. Adicionalmente, **LAS PARTES** fijan correo electrónico y número de teléfono, para efectos del trámite de solicitud de emisión de CIPRL, ante la DGTP:

Cuadro n° 5
Datos de las partes

DATOS	LA ENTIDAD PÚBLICA	LA EMPRESA PRIVADA:
Domicilio Legal	Av. Tomasa Tito Condemayta s/n- Distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco	Av.Pedro De Osma N° .144 INT. 203 -- (A dos Cuadras de la Municipalidad distrital de Barranco) Lima - Lima - Barranco
Correo Electrónico	www.regioncusco.gob.pe	sheridan.oxi@sheridan.pe
Número Telefónico	(51) (84) 221131	(01) 5968715

23.3. Cualquier variación domiciliaria, de correo electrónico o número de teléfono, durante la vigencia del presente Convenio, produce sus efectos después de los cinco (5) días hábiles de notificada a la otra parte mediante Carta u Oficio; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios, correos electrónicos o números de teléfono indicados en la introducción del presente documento se entiende válidamente efectuada.

23.4. Dentro de los diez (10) días hábiles de celebrado el presente Convenio y sus modificatorias, **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **LA EMPRESA PRIVADA** deben remitir copia de estos documentos a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas y a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada.

De acuerdo con las Bases, la Propuesta Económica y Técnica y las disposiciones de este Convenio, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Cusco, a los .....22..... días del mes de Diciembre 2021.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO

Jean Paul Benavente Garcia
GOBERNADOR REGIONAL

Mgt. JEAN PAUL BENAVENTE GARCÍA
ENTIDAD PUBLICA

WILSON ACOSTA RAMOS
Representante Legal
EMPRESA PRIVADA